

50098



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., 14 de abril de 2010.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100008210**, presentada el día 01 de marzo de 2010.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 01 de marzo de 2010 se recibió la solicitud número 1117100008210, por el medio electrónico denominado INFOMEX, la cual se presentó en el siguiente tenor:

"Por medio del presente solicito de este Instituto la siguiente información pública:

- *Los resultados del diagnostico de la calidad de agua de los ríos Atoyac, Zaguapan y Alseseca, pertenecientes al Estado de Tlaxcala y Puebla, realizado por este Instituto.*

Al respecto y con la finalidad de ayudar a este sujeto obligado en la búsqueda que realice le comento que dicho estudio fue realizado por la Escuela Superior de Ingeniería Química de este Instituto, con ayuda del Gobierno de Tlaxcala."(sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 03 de marzo de 2010 la Unidad de Enlace procedió a turnar la solicitud de información a la Unidad Administrativa denominada Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas, del Instituto Politécnico Nacional, por considerarlo asunto de su competencia, mediante el oficio número AG-UE-01-10/0240.

TERCERO.- A través del oficio No. D/ESIQUIE/941/10 de fecha 19 de marzo de 2010, la Unidad Administrativa denominada Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

"...me permito informar a usted lo siguiente:

La información solicitada emana del convenio de colaboración específico que celebran por una parte esta casa de estudios y el Gobierno del Estado de Tlaxcala con una vigencia de quince meses a partir del día 07 de septiembre del dos mil seis según cláusula Décima Quinta de dicho instrumento y de acuerdo al objeto de dicho convenio consistente en conjuntar acciones y recursos para realizar el proyecto de "Diagnostico Integral para el Saneamiento de la cuenca del Alto Atoyac (Zahuapan-Atoyac) en el Estado de Tlaxcala.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

Bajo el mismo contexto dentro del cuerpo del citado convenio se estipula la Cláusula Décima Segunda que a la letra expone:

"DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.- LAS PARTES ACUERDAN QUE CUALQUIER INFORMACIÓN QUE SE RECIBA EN RELACIÓN CON EL PRESENTE CONVENIO, INCLUYENDO EL RESULTADO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS CONJUNTAMENTE, NO PUEDE SER DIVULGADA, NI TRANSFERIDA A TERCEROS, SIN EL ACUERDO PREVIO Y POR ESCRITO DE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"

De lo antes expuesto y debido al objeto de dicho convenio los resultados obtenidos se clasifican como **INFORMACIÓN RESERVADA**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por un periodo de **5 (cinco años)**, a partir del inicio de la vigencia de dicho convenio. (sic)

CUARTO.- Con fecha 09 de abril de 2010, a través del oficio AG-UE-01-10/0377, se envió al Comité de Información el proyecto de resolución para sus observaciones.

QUINTO.- Por oficio número 11/013/0597/2010 de fecha 14 de abril de 2010 el Órgano Interno de Control, en su calidad de miembro del Comité, realizó la siguiente observación:

"...se declara la información como Reservada con fundamento en el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIIPG), por lo que en opinión de este Órgano Interno de Control, la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas deberá complementar su respuesta, fundando y motivando dicha clasificación, en virtud de que los argumentos vertidos, no muestran elementos suficientes para determinar que la información es de carácter reservado y negar el acceso a la misma." (sic)

SEXTO.- A través del oficio número AG-UE-01-10/04216 de fecha 15 de abril de 2010 la Unidad de Enlace requirió a la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas, en términos de lo manifestado por los miembros del Comité de Información.

SÉPTIMO.- La Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas, en cumplimiento al requerimiento de la Unidad de Enlace por oficio número D/ESIQIE/1223/10 de fecha 15 de abril de 2010, manifestó lo siguiente:

"...se clasifica dicha información como reservada por lo dispuesto por el artículo 13 fracción IV de la ley de la materia que a la letra expone:

"Artículo 13. Como Información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

- I.*
- II.*
- III.*
- IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o* →

*De lo anterior expuesto, se observa que los datos solicitados en la solicitud de referencia emanan de un convenio en el cual se obliga a las partes a la voluntad manifestada entre ellas, "IPN y el Gobernador del Estado de Tlaxcala" por ende obligatorio, siendo que en este convenio se pacta la cláusula Décima Quinta, la **CONFIDENCIALIDAD** de la información, obligándose a las partes y principalmente al IPN a NO dar información a terceros ni ser divulgada sin la previa autorización del Gobierno del Estado de Tlaxcala,*



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

De la misma forma y del resultado obtenido en dicho convenio, se observa que proporcionar información o divulgarla a terceros causaría poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, por lo que dicha información se clasifica como reservada por CINCO años a partir de la firma de dicho convenio, basándose en la fracción IV del artículo 13 de la ley de la materia, así como por las razones antes vertidas.”
(sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracciones I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que el H. Comité de Información al instruir el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso precisada en el Resultando Primero de la presente resolución y previo análisis de las respuestas proporcionadas por la Unidad Administrativa denominada Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas, concluye que la información se encuentra clasificada como **Reservada**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por un periodo de **cinco años, contados a partir del día 07 de septiembre del dos mil seis.**

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se **CONFIRMA LA RESERVA** de la información requerida por el solicitante, por un periodo de **cinco años, contados a partir del día 07 de septiembre del dos mil seis**, misma que ha quedado señalada en el Considerando Segundo de la presente resolución.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se **CONFIRMA LA RESERVA** de la información requerida por el solicitante, por un periodo de **cinco años, contados a partir del día 07 de septiembre del dos mil seis.**

SEGUNDO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

CUARTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado INFOMEX, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Lic. Adriana Campos López
Presidenta del Comité de Información.

Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de
Control en el Instituto Politécnico
Nacional.



Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace